Comentario sobre el nuevo Régimen de Servicios Extraordinarios
(Res. (AFIP) 2275/2007, sus modificatorias y complementarias)

por CPN Diego A. Dumont Ferro
Especialista en Operaciones de Comercio Exterior (UNR)
Despachante de Aduana

Introducción:

El nuevo régimen sustituye integralmente la Res. (AFIP) 665/1999, sus modificatorias y complementarias.

Simple en una primera impresión, el tema bajo análisis es relativamente complejo, pues si bien existe un mismo cuerpo normativo base, éste implica distintas obligaciones según los agentes involucrados: personal aduanero, despachantes de aduana, depositarios, agentes de transporte aduanero, etc. Es además un tema dinámico, pues seguramente con posterioridad a la actualidad, la norma continuará su evolución en función del feedback que se produzca con los distintos agentes involucrados.

En nuestro análisis de la norma, nos propusimos como premisa fundamental enfocarnos en aquellas cuestiones del nuevo cuerpo normativo que involucran directamente al empresario importador y/o exportador, para de esta manera brindar información útil y concreta a quien constituye el principal "motor" del comercio exterior de todo país. Así, tratamos de no distraernos en otras cuestiones que hacen a un análisis exhaustivo, y que creemos innecesarias de abordar para el objeto perseguido. Sin embargo, se referencian algunas normas para que en caso de que el lector se interese por mayor información pueda recurrir a ellas; sin dejar de mencionar que desde ya nos ponemos a vuestra disposición para ampliar sobre temas puntuales no abordados en este trabajo.

Aspectos teóricos:

"La tasa de servicios extraordinarios es un tributo cuyo hecho generador es la prestación de servicios de fiscalización realizado por el personal aduanero fuera de los horarios y días hábiles"[1].

De esta manera lo que está gravado por la apuntada tasa es la habilitación en días y horarios inhábiles.

Esta tasa, se encuentra normada en el C.A. en los art. 773 y 774.

---

[1] GOTTIFREDI MARCELO ANTONIO. Código Aduanero Comentado. Ed. Macchi (3ra. Edición), 2007.

El primer párrafo del art. 773 del C.A. establece que "las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debiere abonar a los agentes que se afectaren al control de dichos actos".

Asimismo en el Artículo 774 del C.A. se faculta a la Administración Nacional de Aduanas para fijar y modificar la tasa de servicios extraordinarios.

De esta manera, la ley no fija quantum, sino que libra esa facultad a la aduana, poniendo como límite que la tasa guarde relación con las retribuciones que el servicio aduanero paga a los agentes que deben cumplir el control para lograr de esta manera que no se desvirtúe la finalidad del tributo**.**

Acerca del Nuevo Régimen se Servicios Extraordinarios:

Se tiene previsto su entrada en vigencia el 01/03/2008, luego de que fuera postergada la vigencia del mismo en dos oportunidades (RG AFIP 2335/07 y 2380/07).

Según se desprende del considerando se busca lograr mayor transparencia y Previsibilidad. Asimismo, desde la aduana nos informan que se busca lograr mayor automatización de procesos, unificar criterios a nivel nacional (en cuanto a tarifas y procesos infromáticos) y poder realizar un seguimiento del sistema para poder ir ajustándolo y mejorándolo.

Es importante el vocablo Previsibilidad, pues el espíritu de la nueva normativa descansa en él. Aduana está interesada en que los operadores de comercio exterior anticipen más eficientemente a ella los movimientos que tienen programados para así poder organizarse y cumplir mejor con sus tareas de control.

Para ello, surge una novedad importante: la solicitud que hasta entonces presentaba normalmente el despachante en aduana en forma escrita (formulario 1077 C), es reemplazada por una solicitud que se efectúa por Internet, mediante transferencia electrónica de datos. Bajo este medio, no sólo se solicitará habilitación de servicios extraordinarios, sino que también se solicitan los servicios en días y horas hábiles. El exportador/importador debe con su clave fiscal adherirse al módulo "Gestión de Servicios Extraordinarios". Asimismo, si quiere delegar en su despachante de aduana u otra persona la facultad de solicitar la habilitación puede hacerlo desde el módulo "Administrador de Relaciones" (y el despachante u otro debe aceptarlo desde el módulo "Aceptación de Designación"). Que se cumpla esto es especialmente importante, porque si bien el despachante de aduana puede tener incorporado a su clave fiscal el mencionado módulo y solicitar desde él la habilitación en su nombre, sería el responsable de los cargos que se liquiden. Recordamos que

los operadores de comercio exterior deben contar a la fecha con clave fiscal de seguridad 3 como mínimo[2].

Respecto de carga de la información, -que excede los objetivos de este trabajo- la AFIP ha publicado un manual bien detallado: http://afip.gov.ar/genericos/documentos/instructivoserviciosextraordinarios.doc.

Un tema importante a destacar es que la norma establece que *""en los días hábiles, la admisibilidad y aprobación de la habilitación se efectuará hasta las DIECISIETE (17:00) horas del día anterior al de la iniciación prevista del servicio"*. Este punto implica una llamada muy importante, y es que el exportador/importador deberá dar aviso a aduana como principio general el día anterior. A tal efecto, si bien no será necesario indicar fehacientemente los números de permisos de embarque / despachos de importación (se pueden ingresar al sistema luego, el día del servicio), sí resulta vital predecir la cantidad de medios de transporte a afectar al servicio ya que de eso depende la tarifa como veremos más adelante.

La admisión de habilitaciones en el mismo día se otorgará en forma extraordinaria, previa autorización del administrador de la aduana en cuestión. Aduana se encuentra trabajando para fijar una tabla de excepciones donde se establezcan con precisión las operaciones que tendrán prioridad (por ejemplo: será obligación para la aduana habilitar las operaciones que involucren mercadería perecedera). Fuera de esa lista, aduana sólo dará curso al servicio si cuenta –como dijimos-, con autorización del administrador; con disponibilidad de personal y si se cargó la solicitud en sistema con antelación mínima de dos horas al inicio del servicio.

Una vez ingresada la solicitud al sistema el jefe del lugar operativo, el jefe de Resguardo o el de Servicios Extraordinarios, a cargo de este trámite, de no encontrar inconsistencias, aceptará y aprobará la solicitud, pasando al estado "Admitida". Cuando fuera necesario, dispondrá de oficio la modificación de los datos (por ejemplo: la cantidad de agentes necesarios para la operación o cantidad de horas estimadas) o de la tarifa a aplicar. En este momento el sistema genera en forma automática una liquidación manual Motivo Servicios ("AUSA"), cuyo importe debe ser pagado dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contados a partir del día inmediato siguiente al de la liquidación[3]. Para ello, el exportador/importador debe con su clave fiscal adherirse al módulo "Gestión de Importadores/Exportadores" y generar el VEP. Asimismo, si quiere delegar en su despachante de aduana u otra persona la facultad de solicitar la habilitación puede hacerlo desde el módulo "Administrador de Relaciones" (y el despachante u otro debe aceptarlo desde el módulo "Aceptación de Designación").

Los estados del trámite se pueden ver en todo momento incorporando a la clave fiscal el módulo "e-Ventanilla".

---

[2] Res. Gral (AFIP) 2239/2007, sus modificatorias y complementarias.
[3] DGA está estudiando otorgar 5 días adicionales de gracia.

Otra novedad es la tarifa aplicable a los servicios extraordinarios, la cual es "plana". La Res. (AFIP) 2354/2007, (que sustituyó al Anexo II de la Res. 2275) establece un rango de tarifas planas por cada turno de 6 horas. La tarifa aplicable que se cobra al solicitante depende del Tipo de Operación y de la Cantidad de contenedores, camiones o vagones. A continuación exponemos el cuadro por considerar que es un tema de especial interés para el exportador/importador:

Tipo de Operación	Tarifa 0	Tarifa 1 Criterio	Tarifa 2 Criterio	Tarifa 3 Criterio	Tarifa 4 Criterio	Tarifa 5 Criterio
Reparaciones			T6			
Operaciones en Plataformas Maritimas			T6			
Importación – Control en Zona Primaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	M12C
Importación – Control en Zona Secundaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	M12C
Movimientos en Zonas Francas, Depósitos Fiscales y Domiciliarias y Fiscales			T6			
Control de Movimientos de Mercaderías en Dep. de Tiendas Libres y Tiendas Libres			T6			
Control de Envíos Postales Internacionales		T6				
Habilitaciones en Terminales Portuarias				T6		
Veranadas, Invernadas y Semovientes por Arreo			T6			
Presentación SIM	T2					
No SIM Sumarias	T2					
Buques de Pasajeros				H100P	H300P	M300P

Abreviaturas:

H1C:	Hasta un Contenedor
H2C:	Hasta dos Contenedores
H3C:	Hasta tres Contenedores
H4C:	Hasta Cuatro Contenedores
H8C:	Hasta Ocho Contenedores
H12C:	Hasta doce Contenedores
H16C:	Hasta dieciséis Contenedores
MAS12C:	Más de doce Contenedores
MAS16C:	Más de dieciséis Contenedores
H1B:	Hasta 1 Buque (incluye convoy de barcazas)
T2:	Turno de dos Horas
T6:	Turno de seis Horas
H100P	Hasta Cien Pasajeros
H300P	Hasta 300 Pasajeros
M300P	Más de 300 Pasajeros

Tipo de Operación	Tarifa 0	Tarifa 1 Criterio	Tarifa 2 Criterio	Tarifa 3 Criterio	Tarifa 4 Criterio	Tarifa 5 Criterio
Custodia en la Jurisdicción	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	MAS 12C
Custodia Fuera de Jurisdicción	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	MAS 12C
Custodia en Playa de Estacionamiento		H4C	H8C	H12C	H16C	MAS 16C
Formalización de Entrada			H1B			
Carga de Buques			H1B			
Descarga de Buques			H1B			
Carga de Buques con control por medición de calado				H1B		
Descarga de Buques con control por medición de calado				H1B		
Permanencia			H1B			
Recepción de Mercaderías en Depósito Provisorio de Exportación	T2	T6horas	T6			
Exportación o Removido en Zona Secundaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	Mas12c
Exportación o Removido en Zona Primaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	Mas12c
Atención de Ductos			T6			
Controles por Sistema de Calado y Sondaje de Tanques				H1B		
Mediciones en Tanques Fiscales			T6			
Exportación / Importación Graneles				H1B		
Proveedor a Bordo, Ranchos y Provisiones			T6			

TARIFA	MONTO (usd)
0	50.97
1	107.05
2	214.11
3	428.22
4	642.33
5	856.44

Cabe recordar, que estas tarifas se cobran por cargar en días/horas inhábiles. Para ello hay que ver como se diagraman los turnos en cada aduana. Por ejemplo:

En Aduana de Santa Fe y en día hábil, en zona primaria son hábiles los turnos que van de: 7 a 14 y de 14 a 19; e inhábiles los turnos que van de 1 a 7 y de 19 a 1. Mientras que en zona secundaria, es hábil el horario que va "OCHO (8) horas a partir de la iniciación del horario oficial; es decir: de 7 a 15,00hs.[4], siendo inhábiles los turnos que vayan a ubicarse fuera de dicha banda horaria. Lógicamente son inhábiles cualquier horario que corresponda a día inhábil.

A modo de ejemplo, si cargamos para exportación tres contenedores en jurisdicción de aduana de Santa Fe en la planta de un cliente (zona secundaria aduanera) un día hábil entre las 11:00 y las 16 hs. Estaríamos ocupando dos turnos, el que va de 7 a 15.00 (que es hábil) y el que le sigue (inhábil), con un costo de tarifa 2 según se desprende del cuadro (Exportación o Removido en Zona Secundaria Aduanera hasta 4 contenedores corresponde tarifa 2 por turno, es decir USD 214,11). Esta tabulación de las tarifas puede ser de gran utilidad para el exportador/importador, pues las podrá prever con anticipación para los distintos puntos del país donde opere para calcular sus costos.

La tarifa se debe pagar mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), implementado por la

[4] Disp. (AFIP) 413/2007

Resolución General N° 1778, su modificatoria y complementaria. Como vimos, el importe de la deuda se determina en dólares[5] y su cancelación se realiza al tipo de cambio vigente anterior al día del efectivo pago. La falta de pago, dentro de los plazos establecidos conlleva: a) La suspensión del deudor del respectivo registro, b) El devengamiento de intereses resarcitorios y, en su caso, punitorios hasta su efectiva cancelación; c) La iniciación del procedimiento de ejecución fiscal para su cobro. La suspensión de la inscripción en el respectivo registro y su levantamiento, en los términos del Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero, serán efectuados en forma automática.

De no pagar en término, el operador se solicitará al servicio aduanero la reliquidación del servicio, generándose una nueva liquidación Motivo: "RESA" (Reliquidación de servicios aduaneros) que deberá cancelarse vía VEP.

Todo cambio genera incertidumbre, y este no es la excepción. Nos consta que la DGA está trabajando para amortiguar el impacto de la norma. Muchas situaciones que se irán dando sobre la marcha seguramente serán siendo recogidas por el servicio aduanero para complementar y mejorar la norma de aquí en adelante.

Santa Fe, 14 de febrero de 2008.-

C.P.N. Diego Alberto Dumont Ferro

Especialista en Operaciones de Comercio Exterior (UNR)

Despachante de Aduana

DMF COMERCIAL Estudio Contable Aduanero y de Com. Exterior

Moreno 2724 Of. 1 CP 3000 – Santa Fe – Argentina

Te: 00 54 342 4583259

Móvil: 54 342 154296280

ddumont@fibertel.com.ar

WWW.DMF.COM.AR

[5] De esta manera se sigue la línea de la ley 23905/91 que establece que los derechos de importación, los derechos de exportación, así como los demás tributos que gravaren las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses.

Bibliografía y material consultado

GOTTIFREDI MARCELO ANTONIO. Código Aduanero Comentado. Ed. Macchi (3ra. Edición), 2007.

Res. Gral(AFIP) 665/1999, sus modificatorias y complementarias. Res. Gral(AFIP) 2275/2007, sus modificatorias y complementarias.

Jornada AFIP/DGA Rosario, 14/02/2008, a cargo de Funcionarios de: Dirección Informátiva Aduanera; Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitana; Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Organizadores: Dirección Regional Aduanera Rosario; Dirección Informátiva Aduanera; Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitana; Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.